

San Salvador de Jujuy,

VISTO:

El Código Fiscal vigente (Ley 5791/2013), los Decretos Acuerdo N° 4747-H-2002 ,1960-H-2004, 696-S-2020 y el DNU-2020-297-APN-PTE, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 146° del Código Fiscal de la provincia establece un régimen de identificación y cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los responsables del pago de gravámenes, mediante el otorgamiento de una cédula o credencial que cumpla con esa finalidad. Asimismo dispone que la cédula será de carácter obligatoria para los contribuyentes sujetos a los impuestos legislados en el Código Fiscal, para ser presentada ante los organismos de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial nacional, provinciales y municipales y sus dependencias centralizadas, descentralizadas, autárquicas, Bancos Oficiales o con participación estatal mayoritaria y empresas o sociedades del estado, con la finalidad de dar curso a todo trámite que resulte de interés para los solicitantes.

Que, el Decreto Acuerdo 4747-H-2002 reglamenta la utilización de la Cédula Fiscal disponiendo que, para todas las contrataciones de bienes, obras y servicios que realice el Estado, cualquiera sea su modalidad, tanto en la etapa de celebración como en la de ejecución y pago de las mismas, los funcionarios y empleados de organismos de la Administración Pública Provincial, centralizada, descentralizada, entidades autárquicas y Empresas del Estado, incluido el Banco de Acción Social, deberán exigir a los particulares la presentación de la Cédula Fiscal expedida por ésta Dirección;

Que, asimismo el decreto mencionado precedentemente, establece que tanto en el momento de la presentación de la oferta y en oportunidad del pago de cualquier factura ingresada a los Departamentos Contable o Administrativos autorizados a efectuar pagos y/o a Tesorería de la Provincia, dichos organismos deberán exigir la presentación de la Cédula Fiscal, como también la Constancia de Regularización Fiscal y/o Certificación de Deuda, según corresponda;

Que, el Decreto Acuerdo 1960-H-2004 modifica el artículo 8° del Decreto acuerdo 4747-H-2002, autorizando al Ministerio de Hacienda a disponer excepciones con

relación a las exigencias normadas en los artículos 1º, 2º y 4º del mencionado decreto;

Que, son públicas y notorias las medidas que vienen tomando el Gobierno Nacional y Provincial para mitigar y afrontar la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud a causa del virus conocido como Covid-19 – Coronavirus;

Que, el Decreto-Acuerdo N° 696-S-2020 declara la emergencia sanitaria y epidemiológica por COVID 19 en todo el territorio de la provincia;

Que el Decreto DNU 297-2020 en su artículo 1º dispone: "... se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica."

Que en vista de esta situación resulta necesario garantizar el normal funcionamiento de las actividades y servicios declarados como esenciales por el Decreto DNU 297-2020.

Por ello y en uso de sus facultades

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1º: Exceptuar a los funcionarios y empleados de organismos de la Administración Pública Provincial, centralizada, descentralizada, entidades autárquicas y Empresas del Estado a dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 1º y 3º del Decreto Acuerdo N° 4747-H-2002, en lo referido a la exigencia de presentación de Cédula fiscal, Constancia de Regularización y/o Certificación de Deuda, según corresponda, expedida por la Dirección Provincial de Rentas, por el término que dure la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesta por el Ejecutivo Nacional, Decreto DNU 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y/o el que en futuro lo modifique o sustituya y mientras tenga vigencia la



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

CORRESPONDE A RESOLUCION N° 53 -HF-

emergencia sanitaria establecida por el Decreto Acuerdo N° 696-S-2020 y/o su modificatorio.

Artículo 2º: Disponer que el carácter de excepción solo regirá para aquellos contribuyentes que desarrollen alguna de las actividades previstas en el artículo 6º del Decreto DNU 297/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 3º: Previo registro, publicar en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Rentas, Secretaría de Ingresos Públicos, Secretaría de Egresos Públicos, Tesorería de la Provincia, Contaduría General de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, comunicar a las distintas dependencias de la Administración Pública Provincial, centralizada, descentralizada, entidades autárquicas y empresas del Estado y Tribunal de Cuentas. Cumplido, archívese.



CARLOS ALBERTO SADIR
DE HACIENDA Y FINANZAS